

rio Tirón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo María, don Julián, doña María Cruz, doña María del Pilar, don Jesús Antonio, don José Oriol y doña María Concepción Sevilla Vallejo contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: primero, que es improcedente la alegación de inadmisibilidad del recurso; segundo, que estimamos parcialmente la pretensión del actor y, en consecuencia, reconocemos su derecho a la indemnización de pesetas quinientas ochenta y tres mil doscientas sesenta y nueve, cantidad que deberá ser abonada por la Administración; tercero, que desestimamos el resto de las pretensiones, incluso la del pago de intereses; y cuarto, que no procede una condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

14741 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Tarragona, para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Ascó (Tarragona).*

La Diputación Provincial de Tarragona, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, que servirá para unir la carretera provincial de Vinebre a García, en la carretera nacional 230, de Tortosa a Francia por el Valle de Arán, en término municipal de Ascó (Tarragona), con destino a uso público, y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Tarragona para construir un puente sobre el río Ebro, que servirá para enlazar la carretera provincial de Vinebre a García con la carretera nacional 230 de Tortosa a Francia, por el Valle de Arán, en término municipal de Ascó (Tarragona), con destino a uso público, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos, cuyos títulos son: «Puente sobre el río Ebro, en Ascó, nueva solución», y «Refuerzo del puente sobre el río Ebro en Ascó, para paso de transportes de 640 T», prevaleciendo éste sobre aquél en lo que le modifique, que están redactados por el Ingeniero de Caminos, don José María Alonso Biarge, en fechas respectivas de diciembre de 1972 y 30 de abril de 1973, siendo el presupuesto de ejecución material del segundo de 28.848.532 pesetas, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras decaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro en su nombre y dirección.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de caminos o ferrocarriles, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—El Organismo concesionario quedará obligado a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14742 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Faema Café, Sociedad Anónima», para aprovechar 40 litros por segundo de aguas subálveas del torrente Valmanyá, en término municipal de Tordera (Barcelona), con destino a una planta industrial de liofilización de café, en terrenos de su propiedad.*

«Faema Café, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente Valmanyá, en término municipal de Tordera (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Faema Café, S. A.», autorización para captar un caudal de aguas subálveas del torrente Valmanyá, de hasta 3.456 metros cúbicos por día, equivalente a 40 litros por segundo con destino a una planta industrial de liofilización de café, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Tordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Llobregat Llombrich, en Barcelona, diciembre de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.579.400 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—El caudal máximo que se autoriza es el de 40 litros por segundo o 3.456.000 litros diarios.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevatoria y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo, si así lo estimase necesario.

Cuarta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, de

cuya diligencia se levantará acta en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

Quinta.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o las instalaciones de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por otros u otros motivos, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento y su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario, los gastos que por dichos conceptos se originen.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente su explotación.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Diez.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Doce.—Queda prohibido introducir modificaciones algunas en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, debiendo promover dentro de un plazo de tres meses ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el oportuno expediente de autorización para el vertido a cauce público de las aguas residuales.

Dieciséis.—En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, se impondrán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de poder llegar a la caducidad de la concesión otorgada, la cual se declarará de acuerdo con los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14743 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Loporzano.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-1/75, ampliación de cunetas y apertura de desagües entre los puntos kilométricos 185 al 205 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao.

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, objeto de expediente, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1975.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley, y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación de los Boletines según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.417-E.

14744 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Sietamo (Poblado de Liesa).*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-1/75, ampliación de cunetas y apertura de desagües entre los puntos kilométricos 185 al 205 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao.

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1975.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los Boletines, según los casos.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.419-E.

14745 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Angues.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-1/75, ampliación de cunetas y apertura de desagües entre los puntos kilométricos 185 al 205 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;